

PROPUESTA DE UNA COMISIÓN BINACIONAL DE ARCHIVOS A PARTIR DE UNA BREVE APROXIMACIÓN A LOS DOCUMENTOS POLÍTICO-ELECTORALES GENERADOS POR AUTORIDADES MEXICANAS EN EL PERIODO DE 1821 A 1848 EN EL TERRITORIO DE NUEVO MÉXICO.

NEOMEXICANO

RESUMEN: Tras la Guerra con los Estados Unidos de América en 1848, la nación mexicana se fragmentó para siempre al ceder más de la mitad del territorio nacional, pero no así los eventos que en los territorios cedidos ocurrieron durante su pertenencia a este y que quedaron consignados en diversos soportes documentales, que ahora nos hacen constar la historia común de dos naciones que merece ser rescatada del olvido, por lo que como siempre distinguió a México en diversos momentos de su historia, resulta necesario empoderar esos archivos a través de la reflexión de su naturaleza y con ello, establecer puentes de comunicación archivística de la memoria nacional.

PALABRAS CLAVE: Archivos, Monumento Nacional, Nuevo México, archivos político electorales, Comisión Binacional de Archivos.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS ARCHIVOS GENERADOS EN EL SIGLO XIX POR AUTORIDADES MEXICANAS; III. BREVE APROXIMACIÓN A LOS ARCHIVOS POLÍTICO-ELECTORALES GENERADOS EN NUEVO MÉXICO EN EL PERIODO DESTACADO; IV. CONCLUSIONES; V. PROPUESTAS.

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de febrero de 1848, tras el desarrollo de uno de los conflictos bélicos que desarrollaron en el México Independiente, se firma el Tratado de Guadalupe

Hidalgo, con lo que se cedió a los Estados Unidos de América los territorios de Nuevo México, Alta California y Texas (SRE).

Apenas unos veintiséis años transcurrieron entre la celebración de los Tratados de Córdoba y la firma de ese instrumento, por lo que la permanencia de esos territorios dentro de los Estados Unidos Mexicanos fue breve, pero no por ello menos importante dentro de su historia y de la común compartida entre los Estados Unidos de América y México.

La historia de esos territorios puede reconstruirse a partir de las fuentes que durante esa permanencia y de forma posterior se fueron generando, impactando hechos de la historia de Alta California, Nuevo México y Texas que se desarrollaron en el periodo de 1821 a 1848, y entre esas podemos destacar los que para fines del presente ensayo hemos denominado “archivos político-electorales”.

Los archivos político-electorales son aquellos documentos consistentes en los que se registraron los procesos de elección y selección de autoridades, así como el ejercicio de sus funciones una vez elegidos, cabe destacar que esta definición se construye a partir de los hechos consignados en esos documentos.

Entonces aquellos documentos, que fueron generados por autoridades constituidas conforme al ordenamiento jurídico mexicano y que ahora sobreviven algunos ejemplares en archivos estadounidenses y mexicanos, constituyen parte de la memoria histórica compartida entre México y los Estados Unidos de América.

Para delimitar el tema en estudio, y derivado de una consulta que el autor formuló mediante correo electrónico tanto al *New México State Records Center and Archives* como al *California State Archives* respecto a archivos mexicanos con los que contarán, además de una consulta física a los archivos del Archivo General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se observó una abundante

existencia de archivos del territorio de Nuevo México de forma que nos permitió hacer un análisis de documentos como los referidos, por ello el presente se limitará al territorio de Nuevo México.

Por ello, comenzaremos partiendo de un análisis del derecho interno, tanto el aplicable en esa época en materia de archivos como el que rige actualmente en materia de archivos históricos y monumentos nacionales, para después exponer de forma breve algunos hallazgos relevantes obtenidos de los archivos consultados y, posterior a ello, una propuesta para sustentar la promoción de un sistema binacional de archivos que permita la consulta y libre aprovechamiento de los archivos mexicanos en ambos países.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS ARCHIVOS GENERADOS EN EL SIGLO XIX POR AUTORIDADES MEXICANAS

Como el primer antecedente de la conservación documental dirigido a autoridades mexicanas respecto de documentos que habían concluido su utilidad puede ser ubicado el decreto que creó el Archivo General y Público de la Nación del 23 de agosto de 1823(AGN) , del cual únicamente se hace referencia en el Reglamento de esa oficina emitido en 1846, que estableció debía resguardar los expedientes concluidos y que se fueran terminando en los ministerios, así como los correspondientes a los antiguos expedientes de gobierno y guerra, la oficina extinta de azogues, así como todos aquellos negocios concluidos, documentos y cosas antiguas e interesantes para la historia (UNAM).

No fue hasta el 16 de diciembre de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Patrimonio Cultural, en la que se efectuó por primera vez una precisión importante para los fines de este trabajo, se señaló que por ministerio de esa Ley los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los

Municipios, serían considerados como parte del patrimonio cultural de la nación como monumentos históricos. (LFPC, artículo 63, fracción IV, 1970)

Posterior a ello, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se establecieron dos supuestos sobre documentos considerados como monumentos históricos: los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales; así como aquellos que originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. (LFSMZAAH, artículo 36, 2018)

Como en la Ley Federal del Patrimonio Cultural, se estableció que los monumentos históricos lo son *por ministerio de Ley*, lo cual implica conforme al Diccionario Jurídico Mexicano que por expresa disposición legal, las consecuencias de un hecho jurídico se producen instantáneamente y sin necesidad de la declaración de alguna autoridad.

Por su parte, en la Ley General de Archivos se establece, que constituyen archivo el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden, y que el denominado archivo histórico es aquel que integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público. (LGA, artículo 4, 2022)

En dicha legislación se establece que igualmente que constituye patrimonio documental de la nación los documentos que archivo que constituyen monumentos históricos, y para ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con

las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Conforme lo expuesto, se advierte que los documentos generados por autoridades mexicanas en el siglo XIX constituyen por una parte son monumentos históricos y por la otra, conforman parte del patrimonio documental de la nación, naturaleza dual que se tiene su origen en aquellos reglamentos que rigieron al Archivo General de la Nación, que se resume en resguardar la memoria documental de la nación como el más importante insumo de la construcción de la historia del país.

III. BREVE APROXIMACIÓN A LOS ARCHIVOS POLÍTICO-ELECTORALES GENERADOS EN NUEVO MÉXICO EN EL PERIODO DESTACADO

En los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 1829) existe un expediente denominado “*El Alcalde de Sta Fe de N. Mejico representa los males que aflijen a aquellos reos*”, que contiene la carta del alcalde Juan Rafael Ortiz sobre la situación de la cárcel de Santa Fe, del cual puede obtenerse el siguiente fragmento:

“Habiéndose instruido el Colegio Electoral, honrándome con el nombramiento de Alcalde primero de esta Ciudad de Santa Fe capital de Territorio del Nuevo México, entre a funciones el 1º del corriente, y el 4 del mismo, hice según costumbre, la visita de cárcel, que tanto a conmovido mi sensibilidad, y que me hace distraer a V.E. de su ardua e interesantes atenciones.”

Suprema Corte de Justicia. Año oct. 29.
 69
 op El Alcalde de Sta Fe de N. Mejico repre-
 senta los males q. afligen a aquellos reos.
 N.º 35.
 Trib. Pleno. }
 Ley. 1-art. 22 } Srio. Caridomas.

Fig. 1. Portada de Expediente "El Alcalde de Sta Fe de N. Mejico representa los males qe aflijen a aquellos reos"

En un corto periodo, entre 1821 y 1848, los territorios que comprenden los estados estadounidenses de California, Nevada, Arizona, Nuevo México y Texas formaron parte del territorio mexicano, años en los que sus habitantes, aunque distantes de otras regiones del país, trataron de adaptar sus dinámicas y formas de vida al orden emitido desde la Ciudad de México, lo cual implicó la elección y designación de diversas autoridades, así como la existencia de un aparato gubernamental construido a partir de las normas jurídicas vigentes en México en la época.

Lo anterior, pues tanto en la Constitución de 1824 como en las Leyes Constitucionales de 1836 se reconocieron como parte del territorio nacional a la Alta California y Nuevo México, así como a Texas, que comprenden lo territorios enunciados en el párrafo anterior.

La existencia de autoridades electas o designadas tuvo como consecuencia la emisión de diversos documentos públicos para diversos fines: la administración

pública, la impartición de justicia y la existencia de algunos ordenamientos, todos como expresión del ejercicio del poder en dichos territorios.

Inicialmente se destacó el expediente que hace constar la petición del Alcalde Juan Rafael Ortiz hacia la Suprema Corte de Justicia de la Nación como autoridad electa en la ciudad de Santa Fe, capital del territorio de Nuevo México, en dicho expediente se determinó que lo solicitado no era materia de competencia de ese Alto Tribunal y se remitió al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Sin embargo, esa no fue la única actuación que se detectó de ese Alcalde, pues dentro de la sección “Journal of the Ayuntamiento of Santa Fe”, en la colección del año 1830 existente en la colección denominada “Registros de censo, del ejército y de otros tipos, Nuevo México, Estados Unidos, 1821–1846” (ANCESTRY), en la que se resguardan diversas actuaciones del alcalde Ortiz como parte del gobierno de la ciudad de Santa Fe, tales como la celebración de sesiones, como el siguiente fragmento de la celebrada el 17 de mayo de 1829, en el que se hizo constar la toma de nota de un oficio proveniente del párroco de la ciudad sobre la elección de mayordomo:

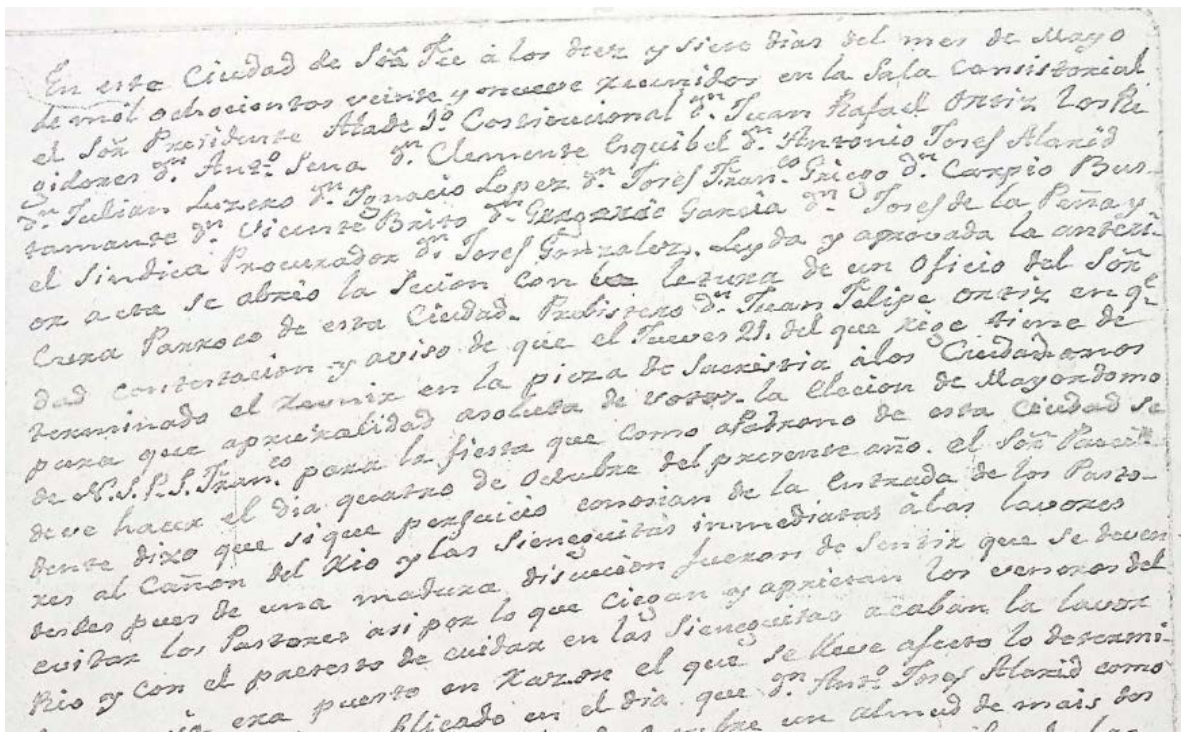


Fig. 2. Sesión del 17 de mayo de 1829, presidida por el Alcalde Primero Constitucional Juan Rafael Ortiz.

Dichas autoridades municipales también impartieron justicia, lo que generó que en 1830, el sucesor del alcalde Ortiz, Jose Ignacio Ortiz, que actuaba en su carácter de “Juzgado Primero de Santa Fe”, elevó una petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que generó el expediente denominado “El Juez de 1ª Instancia de Nuevo Mejico, consulta algunas dudas que tiene sobre la admon de justicia” (SCJN, 1830), en el cual dicha autoridad formuló una petición para conocer que podría hacer cuando los reos que se escapaban se ocultaban en las casas para evitar su detención, que dicho Alto Tribunal acordó estableciendo la existencia de los cateos y que sus dudas podrían ser resueltas por un asesor letrado, pues no era consultor de jueces inferiores.

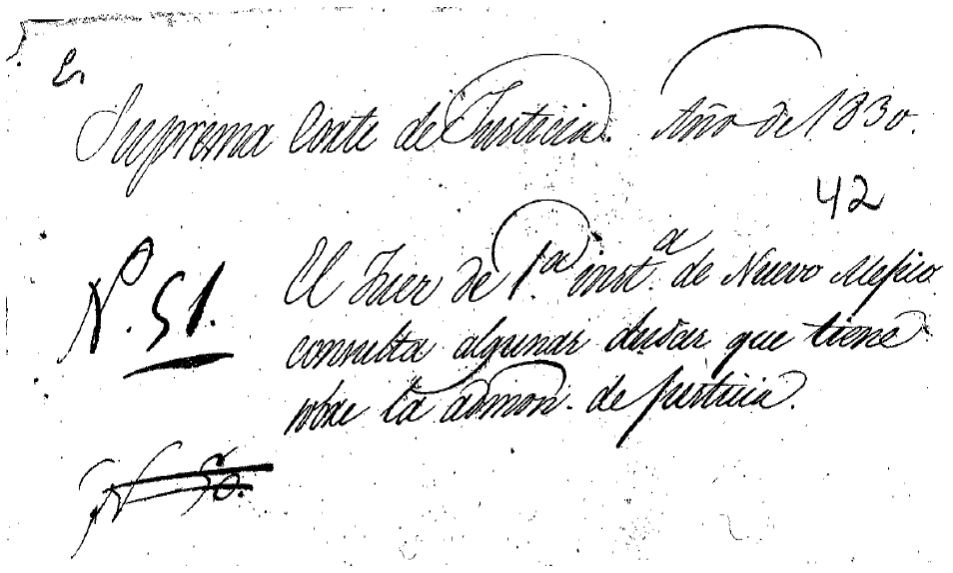


Fig. 3.
Caratula del expediente denominado “El Juez de 1ª Instancia de Nuevo Mejico, consulta algunas

dudas que tiene sobre la admon de justicia”

Es oportuno mencionar que no únicamente pudo advertirse archivos de la ciudad de Santa Fe, sino propiamente archivos que conciernen a la actuación del jefe político del territorio de Nuevo México frente a los asuntos del lugar, inclusive con las actuaciones del juez de Distrito José María Nájera asignado a ese lugar y el que, al parecer, fue el único nombrado que pudo llegar y ejercer ese cargo, como puede concluirse de los expedientes existentes tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Archivo General de la Nación.

Por ejemplo, en el Archivo General de la Nación se pudo constar una interesante queja realizada por el Jefe Político de Nuevo México (AGN, 1833), cuyo titular era Santiago Abreú (ANCESTRY), fechada el 15 de junio y recibida el 24 de julio, ambas fechas de 1833, en la que esencialmente se hizo constar la inconformidad de dicha autoridad con la determinación efectuada por el mencionado Juez de Distrito para que el correo no partiera a la hora acostumbrada, lo que generó molestia en el referido funcionario público, quien incluso pidió conocer sus atribuciones en la materia.

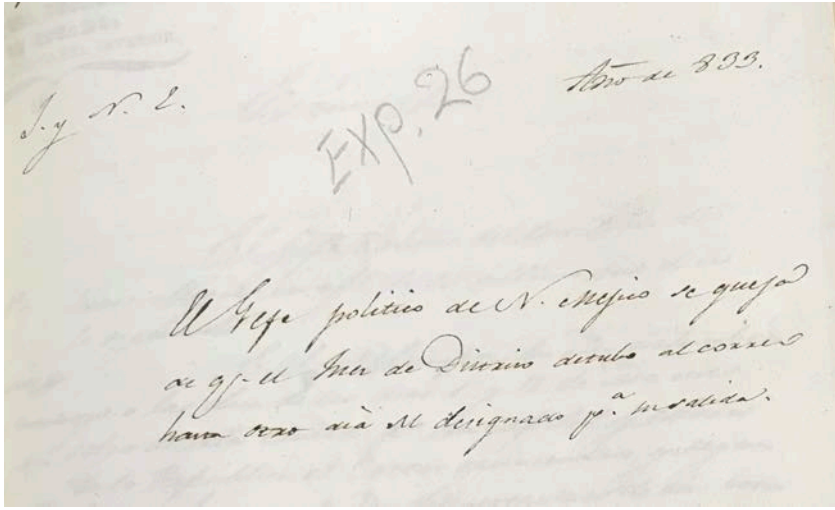


Fig. 4. Caratula del expediente denominado “El Gefe Político de N. Mejico se queja de q el Juez de Distrito detuvo al correo hasta otro día al designado pa su salida”

Igualmente, se encuentran en esos archivos, algunos procesos electorales, tales como los existentes relativos al pueblo de San Miguel del Socorro de 1829, el cual lamentablemente se encuentra incompleto.

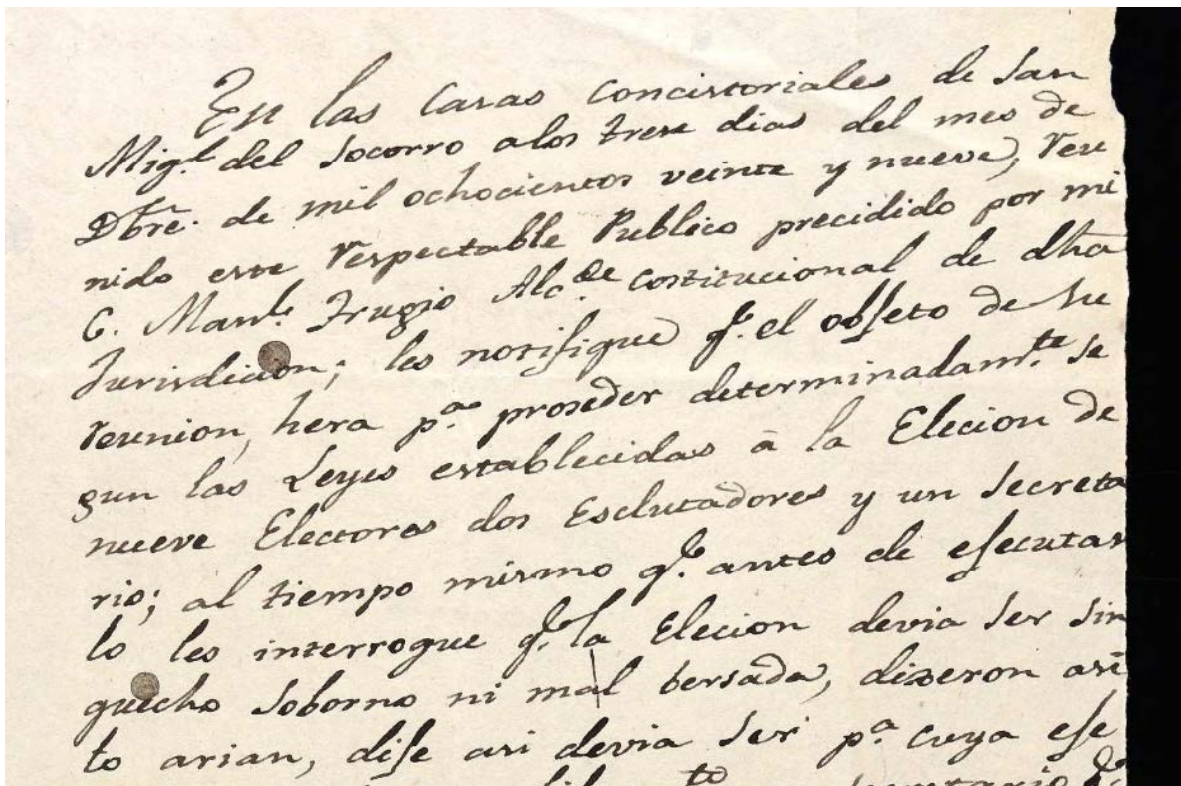


Fig. 4. Fragmento del proceso electoral del pueblo de San Miguel del Socorro.

De los fragmentos anteriormente resaltados, se ofrece una muestra de un pasado quizá no tan lejano, pero que vincula a un pasado común de los Estados Unidos de América y México, la propia existencia de los territorios conocidos como Nuevo México y California así como su desarrollo social, cultural y político, que mujeres como Myra Jenkins (Jenkins, 1970) así como hombres y demás personas que laboran en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lograron organizar y cuyo esfuerzos para su identificación y conservación permitieron la consulta de los archivos electrónicos y físicos aludidos.

IV. CONCLUSIONES

Derivado del análisis de los hallazgos encontrados durante la realización del presente, puede concluirse lo siguiente:

1. Existen archivos de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848, en archivos tanto de México como de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichos expedientes y documentos se encuentran dispersos sin que al efecto las autoridades mexicanas o estadounidenses hubieran efectuado esfuerzos para identificarlos plenamente y ponerlos a disposición del público, salvo el caso de las autoridades del Estado de Nuevo México, que los han puesto en un servicio en línea, pero de paga, esto sin vincularlos con otros archivos.

3. Los archivos de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848, constituyen monumentos nacionales en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sin embargo, no se advirtió un esfuerzo de las autoridades mexicanas para conservarlos y difundirlos entre la población mexicana.

V. PROPUESTAS

Finalmente, y con la finalidad de que los archivos identificados puedan ser utilizados por las personas que así lo deseen, en beneficio de México y los Estados Unidos de América, se propone lo siguiente

I. La identificación en los archivos nacionales, tanto públicos como privados, aquellos de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848.

II. En colaboración con las autoridades estadounidenses, universidades y archivos, identificar aquellos de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848, en los archivos estadounidenses, tanto públicos como privados.

III. Proponer, en una amigable coadyuvancia, la existencia de una **Comisión Binacional de Archivos** de 1821 a 1848, esto para que por su conducto se sistematicen y difundan en medios electrónicos, los de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848; conformada por autoridades archivísticas, de acceso a la información, así como universidades de ambos países.

IV. A nivel nacional, se recupere la memoria nacional de los archivos de carácter político-electoral, así como otros, generados por autoridades mexicanas de los antiguos territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, vinculados con el periodo de 1821 a 1848, como parte de los programas de estudio de educación básica, la constituir un patrimonio común a toda la población mexicana.

BIBLIOGRAFIA:

- ANCESTRY. Mexican Archives of New Mexico. Digital images. New Mexico State Records Center and Archives, Santa Fe, New Mexico. Provo, UT, USA: Ancestry.com Operations, Inc., 2015, Disponible en [ancestry.com](https://www.ancestry.com) (consultado del 24 de septiembre al 29 de octubre de 2022)
- AGN, "El jefe político de Nuevo México se queja de que el juez de distrito detuvo al correo hasta otro día del designado para su salida", Disponible en México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/ Justicia/volumen 27/Expediente26, año de 1833.
- AGN, Archivo General de la Nación, El Archivo General y Público de México, una institución bicentenaria, Disponible en <https://www.gob.mx/agn/articulos/el-archivo-general-y-publico-de-mexico-una-institucion-bicentenaria> (consultado el 9 de octubre de 2022)
- Jenkins, Myra Ellen. 1970. "Calendar of the Microfilm Edition of the Mexican Archives of New Mexico 1821-1846." Disponible en https://digitalrepository.unm.edu/cswr_reference/8 (consultado el 10 de octubre de 2021)
- LFPC, Ley Federal del Patrimonio Cultural, 1970.
- LFSMZAAH, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 2018.
- LGA, Ley General de Archivos, 2022
- SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, expediente 831109, 1829.
- SRE, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (Tratado de Guadalupe-Hidalgo). Disponible en https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=614&depositario=0 (consultado el 18 de octubre de 2022)

- UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, "Reglamento del Archivo General y Público de la Nación". Disponible en https://catalogo.iib.unam.mx/F/-/?func=find-b&find_code=SYS&local_base=bndm&format=999&request=000209798 (consultado el 10 de octubre de 2022)